

Proceso 2139404
Cableado

AUTO No. 3234

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Grupo Investigativo Delitos contra el Medio Ambiente, Delitos Especiales de la policía Judicial, DIJIN, realizó operativo el día 30 de marzo de 2006, en la carrera 13 con calle 122, donde fueron incautados catorce (14) metros cúbicos de Guadua, de conformidad con el salvoconducto de movilización No. 0341794 expedido por la Corporación Autónoma Regional - CORPOCALDAS, al señor **VICTOR JULIO MORA DÍAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.158.657 de Une (Cundinamarca).

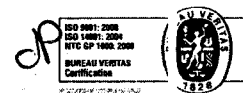
Que mediante Auto No. 1347 de 01 de junio de 2006, se inicia Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor **VICTOR JULIO MORA DÍAZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.158.657 de Une (Cundinamarca).

Que mediante Auto No. 1347 de 01 de junio de 2006, se formuló cargo en contra del señor **VICTOR JULIO MORA DÍAZ**, así: *transportar catorce (14) m3 de Guadua, representado en 940 esterillas, sin el salvoconducto de movilización, violando presuntamente con tal conducta los artículos 74 y 80 del decreto 1791 de 1996, y el artículo tercero de la resolución 438 de 2001.*

Que mediante Resolución No. 4758 de 25 de noviembre de 2008, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente se declara responsable al señor **VICTOR JULIO MORA DÍAZ**, por violación de las normas ambientales. Y se impone sanción consistente en el decomiso definitivo de catorce (14) m3 de Guadua.

Que la Resolución No. 4758 de 25 de noviembre de 2008 fijo por edicto el día 23 de abril de 2009, y se desfijo el día 29 de abril de 2009, dando cumplimiento al artículo 206 del decreto 1594 de 1984.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

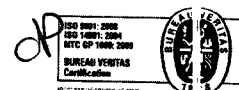
Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán centro del



perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

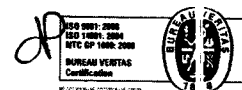
Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-06-511** en contra del señor **VICTOR JULIO MORA DÍAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.158.657 de Une (Cundinamarca). La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 4758 de 25 de noviembre de 2008, determinó declarar responsable al señor **VICTOR JULIO MORA DÍAZ**, por violación de las normas ambientales, y además se impone sanción consistente en el decomiso definitivo de catorce (14) metros cúbicos de Guadua; teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-08-06-511**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, por medio de la cual se delega funciones al Director de Control ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas, estableció en el artículo 1º, literal b), delegar en el Director de Control ambiental las funciones entre otras de "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, esta Dirección



de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría. En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-06-511** a nombre del señor **VICTOR JULIO MORA DÍAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.158.657 de Une (Cundinamarca), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recuperar a favor de la nación el decomiso definitivo de catorce (14) metros cúbicos de Guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

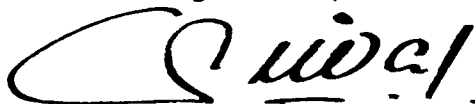
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese de lo proveído al señor **VICTOR JULIO MORA DÍAZ**, en la Calle 40 F Sur No. 77-38, Barrio Kennedy (Bogotá).

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 08 AGO 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: María Elena Páez Fetecua
Revisó: Dr. Oscar de Jesús Tolosa
Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM- 08-06-511

